



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2012-00391-00**
PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DALYA INÉS CHIQUILLO GIRALDO en representación del menor DDCG
DEMANDADO: JOSÉ DAVID CRIADO JAIMES

La madre del menor demandante elevó con el propósito de solicitar “*una audiencia*”, argumentando que el padre del menor ha incumplido desde el 25 de noviembre de 2016 con la cuota alimentaria fijada a favor del menor.

Pues bien, el despacho le informa preliminarmente que no es procedente acceder a su solicitud de asignación de audiencia, en razón a que, el proceso se encuentra legalmente concluido desde el 19 de febrero de 2013, cuando se llevó a cabo la audiencia respectiva para declarar al menor demandante como hijo del señor José David Criado Jaimes; máxime que el estatuto procesal vigente no contempla la posibilidad de efectuar alguna audiencia fuera de las legalmente consagradas.

Finalmente, se le ilustra que, como representante legal del menor, dispone de las herramientas establecidas en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es; pedir que se ordene los descuentos por nómina cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado o; solicitar el embargo y secuestro sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado.

Asimismo, puede deprecar la inscripción del señor Criado Jaimes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021 - Decreto 1310 de 2022) como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Como también, es factible que inicie un proceso ejecutivo para el recaudo de las cuotas alimentarias atrasadas y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, donde puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes que se encuentren a nombre del demandado para garantizar el cumplimiento de la obligación suprallegal.

Para ello, puede contratar un abogado privado u obtener asesoría gratuita a través del sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo o por medio de los Defensores de Familia vinculados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en los consultorios jurídicos de las universidades que cuenten con facultades de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b079f14fd11a2eae3f66e06a2b6024bb155a598614741fed571821e92ba573**

Documento generado en 27/01/2023 06:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>